



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00259-00. PETICIÓN DE HERENCIA – MARICEL VELASCO MENA Y OTROS VS PAOLA ANDREA VELASCO ARIAS

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez el presente proceso.
Sírvase proveer.

Santiago de Cali, octubre 27 de 2023

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO No. 2322

Radicación No. 760013110010-2023-00259-00

Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

La parte actora aporta constancia de notificación por aviso de la parte demandada, surtida en debida forma.

Por otro lado, quien manifiesta comparecer como apoderado judicial de la parte demandada, aporta escritos de memorial poder y contestación de demanda, que deberán ser incorporados sin ninguna consideración ni efecto, dado que el poder allegado no contiene nota de presentación personal, como lo exige el artículo 74 CGP, ni se acredita haber sido conferido por medio de mensaje de datos, en la forma dispuesta por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Toda vez que el traslado de la demanda venció el pasado 28 de septiembre de 2023, luego de que se hiciera efectiva la notificación por aviso el día 28 de agosto del mismo año, se impone tener por no contestada la demanda.

En vista de que no existe pruebas por practicar, es pertinente dictar sentencia anticipada, como lo autoriza el artículo 278 C.G.P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca,

RESUELVE:



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00259-00. PETICIÓN DE HERENCIA – MARICEL VELASCO MENA Y OTROS VS PAOLA ANDREA VELASCO ARIAS

PRIMERO: Incorporar para que obre y conste la constancia de notificación por aviso a la parte demandada.

SEGUNDO: Incorporar sin ninguna consideración ni efecto los escritos de memorial poder y contestación de demanda, aportados por quien manifiesta comparecer como apoderado judicial de Paola Andrea Velazco Arias, por lo considerado.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda, por parte de la demandada Paola Andrea Velazco Arias.

CUATRO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a saber:

Pruebas de la parte demandante:

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la demanda, las que serán valoradas en el momento procesal pertinente, que obran a folios 10 a 33 del consecutivo 002Demanda, del expediente electrónico.

Pruebas de la parte demandada:

No fueron aportadas ni solicitadas.

QUINTO: Pasar el presente proceso a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c616f076f7b4562c692978078492fd95332e56cce1756001a0b97267dce9c5**

Documento generado en 26/10/2023 05:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>